



## NORMA DE CARACTER GENERAL N° 317

Santiago, 22 de Diciembre de 2023

### MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES. NORMA SOBRE INFORMACIÓN DE COMISIONES Y RENTABILIDAD DE ACTIVOS ALTERNATIVOS.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-23-15**

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500120723

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## **NORMA DE CARÁCTER GENERAL**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES. NORMA SOBRE INFORMACIÓN DE COMISIONES Y RENTABILIDAD DE ACTIVOS ALTERNATIVOS.**

---

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General el Título I, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Pensiones, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, de acuerdo a lo siguiente:**

1. Agrégase a continuación del Capítulo VIII. Prohibiciones, el siguiente Capítulo IX. Información sobre inversiones en activos alternativos extranjeros, nuevo, pasando el actual Capítulo IX. Disposición transitoria, a ser Capítulo X. Disposición transitoria:

“Capítulo IX. Información sobre inversiones en activos alternativos extranjeros  
Instrucciones

Instrucciones

1. Las Administradoras deberán remitir información sobre la inversión directa e indirecta de los Fondos de Pensiones en activos alternativos de las letras n.1, n.2 y n.3 del numeral II.1 del Régimen de Inversión.

A más tardar el 31 de julio de cada año, o el día hábil siguiente en caso de que esa fecha corresponda a un día inhábil se deberá remitir información relativa a los montos de comisiones fijas, pagos variables por desempeño y medidas de desempeño, según lo dispuesto en el Anexo N° 3 Información de inversiones en activos alternativos extranjeros de la presente Letra A. La información debe estar referida al cierre del período anual inmediatamente anterior con base en los estados financieros auditados al cuarto trimestre.

2. La fuente de información a utilizar para la confección del citado Anexo N° 3, corresponderá a los informes bajo el estándar de la Institutional Limited Partner Association (ILPA) u otro formato autorizado por la Superintendencia. Por tanto, los cálculos de comisiones deben considerar base devengada. En caso de no estar disponible alguna de las fuentes de información anteriores, las Administradoras deberán considerar las comisiones fijas y los pagos variables por desempeño cobrados durante el año mediante los llamados de capital (Capital Calls).
  3. Para las medidas de desempeño, se deberá emplear la información que las entidades gestoras (General Partners o GP) proporcionen a los inversionistas (Limited Partners o LP), siendo responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones efectuar las validaciones de consistencia que sean procedentes sobre la información recibida, previo a ser reportadas a esta Superintendencia.
  4. La información a que se refiere el Anexo N° 3 deberá remitirse en un archivo Excel, a través del sistema electrónico de correspondencia. La materia o tema del despacho electrónico mencionado en el número anterior debe ser "Inversiones".
  5. Se deberá utilizar el tipo de cambio correspondiente al cierre de mes de diciembre del año que se está reportando.
  6. También se deben informar los valores negativos cuando corresponda.”.
2. Agrégase en Anexos, a continuación de Anexo N° 2, el siguiente Anexo N°3 Información de inversiones en activos alternativos extranjeros, nuevo, con lo siguiente:



## 2. Descripción de los campos:

### i. Tipo Fondo

En este campo debe reportarse la letra del Tipo de Fondo de Pensiones correspondiente, es decir: A, B, C, D o E.

### ii. Modalidad

Se debe informar "INDIRECTA", en el caso de inversión en cuotas de fondos de inversión públicos nacionales que invierten en instrumentos de las letras n.1, n.2 y n.3 del numeral II.1 del Régimen de Inversión. En el caso de inversión directa en los instrumentos de las letras n.1, n.2 y n.3 del numeral II.1 del Régimen de Inversión se deberá informar "DIRECTA".

### iii. Tipo de instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento u operación que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el Capítulo VI del Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, del presente Libro.

### iv. Nemotécnico

Código según instrucciones del Título VIII del Libro IV sobre Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones. Para el caso de los activos alternativos de las letras n.1), n.2) y n.3) del numeral II.1 del Régimen de Inversión se deberá informar el código de 7 caracteres alfanuméricos indicado por la Superintendencia.

### v. Nombre Emisor

En el caso de inversión directa en activos alternativos de las letras n.1), n.2) y n.3) del numeral II.1 del Régimen de Inversión, se deberá informar el nombre establecido en el Limited Partnership Agreement (LPA) o contrato de inversión correspondiente, que será el nombre del vehículo de inversión o empresa, según corresponda. En el caso de inversión indirecta se deberá emplear el nombre informado por la Comisión Clasificadora de Riesgo y en el caso de no estar aprobado por dicha Comisión, se deberá emplear el nombre contenido en el Reglamento del fondo de inversión nacional.

### vi. Tipo instrumento subyacente

Se debe indicar el código correspondiente al tipo de instrumento subyacente que se informa. Para ello deberá utilizarse el código definido en el Libro IV, Título VIII, Capítulo VI. Códigos de Instrumentos. Solo debe informarse en el caso de fondos de inversión nacionales.

### vii. Vehículo Subyacente

Se deberá informar el nombre establecido en el LPA o contrato correspondiente, que será el nombre del vehículo de inversión o empresa, según corresponda. Se debe informar una fila por cada uno de los vehículos alternativos u operación de coinversión subyacentes. Solo debe informarse en el caso de fondos de inversión nacionales.

viii. Gestor

El nombre del Gestor debe corresponder al mismo nombre utilizado por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), en el caso de que éstos se encuentren aprobados de acuerdo al "LISTADO DE GESTORES DE ACTIVOS ALTERNATIVOS ESPECÍFICOS EXTRANJEROS APROBADOS", publicado por esa entidad. En los casos que a la fecha de envío del informe éstos no se encuentren aprobados, se deberá usar el nombre establecido en el contrato de inversión.

ix. Estrategia

Se debe indicar la estrategia del activo alternativo, según las clasificaciones dispuestas en el numeral xlvi. Estrategia, número 2., Letra J., Capítulo IV, Título VIII, de este Libro IV.

x. Año Vintage

Se debe informar el año de inicio del respectivo vehículo de inversión extranjero. No corresponde al año en que se efectuó la primera inversión por parte de los Fondos de Pensiones. En el caso de inversión indirecta, se debe reportar la información de cada vehículo de activos alternativos extranjeros subyacente.

xi. Plazo del vehículo

Se debe reportar el plazo en años desde el inicio del vehículo de inversión. En caso de inversión indirecta, se debe reportar la información de cada vehículo de activos alternativos extranjeros subyacente.

xii. Año de inversión

Se debe reportar el año en que el Fondo de Pensiones recibió el primer capital call por parte del vehículo de activos alternativos extranjeros o fondo de inversión nacional (feeder fund).

xiii. Monto invertido (M\$)

Monto invertido expresado en miles de pesos. Se deberá reportar la inversión en cartera y los compromisos remanentes, además de considerar las inversiones distribuidas y no reclamables. Opcionalmente, se podrá emplear el "ending NAV - net of incentive allocation" de los informes del Institutional Limited Partner Association (ILPA) en lugar del valor de la inversión (invested capital).

xiv. Comisiones Fijas (M\$)

Monto de las comisiones fijas según contrato, en base devengada, expresadas en miles de pesos, correspondiente al año reportado.

xv. Comisiones Fijas (%)

Monto de las comisiones fijas según contrato, en base devengada, expresada en porcentaje sobre el monto invertido, en base devengada, correspondiente al año reportado.

xvi. Comisiones Fijas feeder (M\$)

Monto de las comisiones fijas según contrato, en base devengada, expresada en miles de pesos, correspondiente al año reportado, que corresponden exclusivamente a comisiones del fondo de inversión.

xvii. Comisiones Fijas feeder (%)

Monto de las comisiones fijas, en base devengada, expresada en porcentaje sobre el monto invertido, correspondiente al año reportado que corresponden exclusivamente a comisiones del fondo de inversión.

xviii. Pagos variables por desempeño (M\$)

Pagos variables por desempeño, en base devengada, expresados en miles de pesos, correspondientes al año reportado.

xix. Pagos variables por desempeño (%)

Pagos variables por desempeño, en base devengada, expresados en porcentaje sobre el monto invertido, correspondientes al año reportado.

xx. TIR

Tasa interna de retorno. Es la tasa que lleva el valor presente de los flujos del vehículo a cero, para lo cual se deben considerar los aportes de capital, las distribuciones y el valor de las inversiones del vehículo, descontando las comisiones fijas y pagos variables por desempeño cobrados por el GP. En el caso de inversión indirecta, el cálculo de la TIR deberá incluir además los flujos propios del fondo de inversión local.

xxi. DPI

Distribution to Paid-In. Es el cociente entre las distribuciones recibidas netas de gastos y el total de los aportes de capital. Esta medida debe ser neta de pagos variables por desempeño. En caso de inversión indirecta, deberá ser ajustado por los movimientos del fondo de inversión local.

xxii. RVPI

Residual Value to Paid-In. Es el cociente entre el valor neto de los activos remanentes del fondo y el total de los aportes de capital. Los valores deben ser netos de los pagos variables por desempeño (Unrealized value of fund/total LP Contribution). En caso de inversión indirecta, deberá ser ajustado por los movimientos del fondo de inversión local.

xxiii. Múltiplo

Es la suma de lo informado para los campos DPI y RVPI.”.

## **II. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente norma de carácter general, regirán a contar de esta fecha.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**